



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto tres (3) del de mil veintidós (2022).

*Rad: No. 2022-00122-00
Auto No. 629*

Pasa a despacho la presente acción, la cual se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, por tanto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cesación de efectos civiles de Matrimonio Católico iniciada mediante apoderada judicial por FABIOLA RIASCOS RIASCOS en contra de BERNARDO MINA MORENO.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días lo cual se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, carga procesal que debe cumplir la parte actora.

Reconocer al abogado JOSE HERCILIO GARCES ANGULO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a92af5d284b7dee148619ef32bcf1c38e864ce2e949ae3ed77490834722fa4**

Documento generado en 03/08/2022 02:12:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**